

**REGLAMENTO (CE) Nº 2331/2002 DE LA COMISIÓN  
de 23 de diciembre de 2002**

**por el que se modifica Reglamento (CE) nº 899/2002 relativo a la apertura de una licitación de la restitución de exportación de trigo blando a todos los terceros países excepto Hungría, Polonia, Estonia, Lituania y Letonia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 <sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1163/2002 <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Han finalizado las negociaciones para la celebración de acuerdos comerciales entre la Comunidad y Bulgaria, la República Checa, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia en los que se estipulan concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios de determinados productos agrícolas y se acuerda la liberalización total del comercio de los demás productos agrícolas. En el sector de los cereales, una de las concesiones previstas es la supresión de las restituciones, que atañe, entre otros productos, al trigo blando.
- (2) Con miras a la adopción de esos acuerdos y en aras de clarificar las condiciones de exportación al comienzo de 2003 para todos los agentes económicos del sector de los cereales, particularmente habida cuenta del período de validez de los certificados de exportación, resulta oportuno suprimir las restituciones por exportación de trigo blando a partir del 1 de enero de 2003.
- (3) Para ello, procede modificar los destinos establecidos en el Reglamento (CE) nº 899/2002 de la Comisión <sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1520/2002 <sup>(6)</sup>.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 899/2002 quedará modificado como sigue:

- 1) El título se sustituirá por el texto siguiente:  
«Reglamento (CE) nº 899/2002 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, relativo a la apertura de una licitación de la restitución por exportación de trigo blando a todos los terceros países excepto Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia».
- 2) El apartado 2 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:  
«2. La licitación tiene por objeto trigo blando que deberá exportarse a todos los terceros países excepto Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia.».
- 3) El título del anexo I se sustituirá por el texto siguiente:  
«Licitación semanal de la restitución por exportación de trigo blando a todos los terceros países excepto Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2002.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO L 170 de 29.6.2002, p. 46.

<sup>(5)</sup> DO L 142 de 31.5.2002, p. 11.

<sup>(6)</sup> DO L 228 de 24.8.2002, p. 18.